



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Gerardo Zuluaga Bedoya
Demandado	Colgate Palmolive Compañía Colaboramos Mag S.A.S
Radicación N.º	76 001 31 05 019 2021 00073 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 080

Cali, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Continuando con el respectivo trámite de esta instancia se ejerce control de legalidad sobre la subsanación de la contestación allegada por **Colgate Palmolive Compañía** el día 06 de agosto de 2021, encontrándose que la misma cumple con los requisitos establecidos en el art. 31 del CPT y de la SS pues se subsanaron las falencias anotadas por el despacho en precedencia y como quiera que fue presentada dentro del término que tenía para hacerlo de tendrá por contestada la demanda por parte de esta demandada.

No obstante al verificar la contestación realizada por la sociedad mencionada se observa que aduce que el cargo que el demandante relaciona en su supuestos facticos no se encuentra en la relación de los cargos de su defendida, en tal sentido se hace indispensable **requerir** a **Colgate Palmolive Compañía** para que remita a este despacho judicial, organigrama de cargos de la empresa, certificación de funciones y salarios del cargo denominado como estibador.

De igual forma se observa que en la oposición a los hechos de la demanda, Colgate Palmolive Compañía aduce que el demandante posiblemente es pensionado por invalidez, en consecuencia se **oficiara** a la Administradora Colombiana de pensiones Colpensiones para que remita a este despacho, copia íntegra de la carpeta administrativa del señor **Gerardo Zuluaga Bedoya**, historia laboral, certificación de no pensión del demandante o en el caso de serlo remitir la resolución de reconocimiento de la prestación del mismo.

Por otro lado tenemos que a través de la misma providencia que devolvió la contestación de la demandada se dispuso tener por no constada la misma por parte de **Colaboramos Mag S.A.S** y esta sociedad el día **10 de agosto de 2021** presento incidente de nulidad por presunta indebida notificación y representación, no obstante al verificar dicha actuación se observó que existen dos correos electrónicos de notificación judicial de esta empresa, uno para el **17 de marzo de 2021** y el otro para junio de 2021, y como quiera que la notificación fue efectuada el día **17 de mayo de 2021** se hace necesario determinar el correo real de notificación judicial de dicha demandada previo a desatar de fondo el incidente propuesto.

Dicho lo anterior se **oficiara** a la **Cámara y Comercio de Cali** para que se sirva certificar y relacionar los cambios de correos electrónicos de notificación judicial que ha tenido la sociedad **Colaboramos Mag S.A.S** desde el año 2019 hasta la fecha, donde se especifique fecha de los cambios efectuados y las direcciones electrónicas usadas para tal fin.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Admitir** la contestación allegada por la demandada **Colgate Palmolive Compañía S.A.**
- 2. Requerir** a **Colgate Palmolive Compañía** para que remita a este despacho judicial al término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, organigrama de cargos de la empresa, certificación de funciones y salarios del cargo denominado como estibador.
- 3. Oficiar** a la **Administradora Colombiana de pensiones Colpensiones** para que remita a este despacho al término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, copia íntegra de la carpeta administrativa del señor **Gerardo Zuluaga Bedoya**, historia laboral, certificación de no pensión del demandante o en el caso de serlo remitir la resolución de reconocimiento de la prestación del mismo
- 4. oficiar** a la **Cámara y Comercio de Cali** para que al término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído se sirva certificar y relacionar los cambios de correos electrónicos de notificación judicial que ha tenido la sociedad **Colaboramos Mag S.A.S** desde el año 2019 hasta la fecha, donde se especifique fecha de los cambios efectuados y las direcciones electrónicas usadas para tal fin.

5. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

KVOM



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
7 de febrero de 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA